

**INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GENERO EN EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE DEPORTE, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DIRIGIDAS A EMPRESAS, PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA Y FUNDACIONES, PARA EL FOMENTO DEL PATROCINIO PUBLICITARIO DEPORTIVO**

**INTRODUCCIÓN**

La Constitución española establece en su artículo 14 que los españoles y las españolas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social. Desde la fecha de su publicación se han dado pasos importantes en el avance hacia la igualdad de género, fruto de su mandato y de la concienciación de la sociedad española, que trata de superar todas las trabas incluyendo, como es lógico, las legislativas.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, estableciendo la necesidad de atender al impacto que las principales disposiciones generales tienen en la igualdad entre mujeres y hombres, atendiendo al principio de transversalidad de género.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece, en su artículo 6, la obligatoriedad de que se incorpore de forma objetiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, estableciéndolo como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad en el desarrollo de las competencias de los poderes públicos de Andalucía. La emisión del mismo corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas.

FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ	02/01/2024	PÁGINA 1/5
	MARIA DEL MAR RAMIREZ MORON		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBV72K7A4BTDZG4DSHW3H82NVY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

En respuesta a estos requerimientos, esta Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que pudiera causar el proyecto de Orden de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a empresas, personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas y fundaciones, para el fomento del patrocinio publicitario deportivo, y lo envía a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte con la finalidad de que realice las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe, para la modificación de la norma si fuera necesario con objeto de garantizar un impacto de género positivo de la misma.

### **IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA**

La Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía tiene como objeto establecer el marco jurídico regulador del Deporte en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Su artículo 2 establece el derecho que tienen todas las personas físicas, en el ámbito territorial de Andalucía, a la práctica del Deporte de forma libre y voluntaria. Y en relación con el objeto de las presentes bases reguladoras, esta Ley dedica su Título VI al fomento en el deporte; en concreto, el artículo 78 establece que la Administración de la Junta de Andalucía fomentará el deporte mediante un régimen de ayudas públicas dentro de las disponibilidades presupuestarias, de conformidad con la normativa comunitaria, estatal y autonómica que le sea de aplicación. Igualmente, el artículo 80, dedicado al empleo en el deporte, aboga por el efectivo cumplimiento de la función económica y del valor de motor del desarrollo económico y generador de empleo que cumple el deporte en Andalucía. Y por último cabe destacar el artículo 81, en el que la norma establece explícitamente el apoyo de la Junta de Andalucía al patrocinio deportivo y que sustenta por sí solo el objeto de este Proyecto de Orden.

En tanto que la norma evaluada tiene como objetivo último que el grupo final de usuarios y usuarias accedan en condiciones de igualdad a los recursos que el tejido deportivo asociativo andaluz, que depende en gran medida del patrocinio que recibe de las empresas, personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas y fundaciones que apuestan por el patrocinio publicitario deportivo, pone al servicio del conjunto de la comunidad deportiva y que, en consecuencia, contribuye a la modificación del rol de género en el sector deportivo, la presente norma se considera: PERTINENTE.

### **VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA**

El deporte es un idioma universal y sinónimo de paz que está configurando como uno de los fenómenos sociales más importantes, influyentes y significativos de la sociedad actual, tanto como práctica cotidiana de la ciudadanía, como espectáculo de masas, representando en ambos casos una suma inmensa de valores positivos, que colabora en la creación de una sociedad mejor.

FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ MARIA DEL MAR RAMIREZ MORON	02/01/2024	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmBV72K7A4BTDZG4DSHW3H82NVY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Desde sus orígenes, el deporte es fuente de pasiones y exponente de las múltiples capacidades del ser humano, pero hoy día representa, entre otras cosas, además y principalmente, un medio de crecimiento completo para la persona, una práctica saludable, un formidable instrumento de formación en valores, también una actividad económica de grandes magnitudes, un aliciente turístico, una manera de disfrutar del medio natural y un instrumento de ocio.

El artículo 43.3 de la Constitución española establece un mandato dirigido a todos los poderes públicos, de fomento de la educación física y el deporte como principio rector de la política social y económica, y de conformidad con este marco de distribución competencial diseñado en la Carta Magna, la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas en materia de Deporte de conformidad con el artículo 72.1 de su Estatuto de Autonomía, aprobado mediante la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, que dispone que «corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas». Este precepto da idea del amplio espacio competencial atribuido a la Comunidad Autónoma y cuyo mandato se hace efectivo con la promulgación de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Dicha Ley, en su título preliminar, materializa la visión social del deporte, que impregna toda la norma mediante el reconocimiento expreso del derecho de la ciudadanía a la práctica deportiva y el acceso al mismo de los distintos colectivos sociales, basado en la apuesta por un deporte igualitario que fomente la práctica deportiva de la mujer y su participación en los órganos decisorios de las entidades deportivas. Concretamente, se establece en el artículo 2.2 que las administraciones públicas de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, dirigirán su acción de gobierno de modo que el acceso de la ciudadanía a la práctica del deporte se realice en igualdad de condiciones y de oportunidades. Asimismo, en su artículo 2.2, establece que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, dirigirán su acción de gobierno de modo que el acceso de la ciudadanía a la práctica del deporte se realice en igualdad de condiciones y de oportunidades.

Y concretamente en su artículo 6 se establece el Principio de Igualdad Efectiva. La Administración Pública fomentará e integrará la perspectiva de género en las políticas públicas en materia de Deporte de conformidad con la legislación estatal y autonómica vigente, así como principio para la consecución real y efectiva de la igualdad de género. La Consejería competente en materia de Deporte promoverá el deporte femenino mediante el acceso de la mujer a la práctica deportiva especialmente en los puestos de responsabilidad y decisión.

El Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, dispone en su artículo 7 que corresponden a la Secretaría General para el Deporte esta Consejería, las competencias de impulso, dirección, coordinación,

FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ MARIA DEL MAR RAMIREZ MORON	02/01/2024	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmBV72K7A4BTDZG4DSHW3H82NVY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

evaluación y control de las políticas que desarrolle la Consejería en materia de deporte y en particular, entre otras competencias, las relativas a la planificación y organización del sistema deportivo andaluz, el impulso y la coordinación de los planes y programas deportivos. Asimismo, el artículo 14 del mismo Decreto atribuye, entre otras, a la persona titular de la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas, órgano adscrito a esta Secretaría General, las competencias relativas al impulso, fomento, colaboración, coordinación y seguimiento de las diferentes líneas de subvenciones en el ámbito deportivo, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte.

Tomando como base la experiencia adquirida tras la publicación de la convocatoria efectuada mediante Orden de 2 de diciembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a empresas, personas trabajadoras por cuenta propia y fundaciones, para el fomento del patrocinio publicitario deportivo (BOJA n.º 240 de 16 de diciembre de 2021), y con el objetivo de promover y consolidar la figura del contrato publicitario deportivo en nuestra Comunidad Autónoma, esta Consejería ha considerado apropiado el establecimiento de unas nuevas bases reguladoras para adaptar la normativa de regulación a la situación actual y concretar y puntualizar aquellas cuestiones que con el paso del tiempo y las nuevas circunstancias, deben ser revisadas. Por ello se promueve la aprobación de una nueva Orden para dar cabida tanto a los preceptos que deben permanecer vigentes de la legislación anterior, como aquellas nuevas situaciones que se han ido detectando con la experiencia de las anteriores convocatorias y requieren ser debidamente reflejadas en una norma que las contemple en su totalidad.

Este proyecto de Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VII del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin.

Desde una perspectiva formal, este proyecto de Orden se ajusta a las bases reguladoras tipo aprobadas por Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, dado que por el objetivo de la norma no resulta necesario establecer comparaciones entre solicitudes, ni prelación entre las mismas.

Señalar que se ha procedido a una revisión del lenguaje en el proyecto de Orden para evitar sesgos sexistas siguiendo las previsiones de la Orden de 24 de noviembre de 1992, conjunta de la Consejería de Gobernación y de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos, y en la Instrucción

FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ MARIA DEL MAR RAMIREZ MORON	02/01/2024	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmBV72K7A4BTDZG4DSHW3H82NVY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de (Viceconsejeras y) Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Sevilla, fecha firma electrónica

Vº Bº La Directora General de  
Eventos e Instalaciones Deportivas  
**Isabel Sánchez Fernández**

La Jefa del Servicio de  
Gestión de Inversiones  
**Mar Ramírez Morón**

FIRMADO POR	ISABEL SANCHEZ FERNANDEZ		02/01/2024	PÁGINA 5/5
	MARIA DEL MAR RAMIREZ MORON			
VERIFICACIÓN	Pk2jmBV72K7A4BTDZG4DSHW3H82NVY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		